

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 07 de Mayo del 2021

**HORA:** 10:08:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; OSCAR SALAZAR GRANADA, con el radicado; 202000040, correo electrónico registrado; oscabog@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
1REFORMADEMANDA.pdf
2HistoriaClinica.pdf
3incapacidad.pdf
4ordenes.pdf
5OrdenServicio.PDF
6recibo.pdf
7ConstanciaEnvioDdos.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507100833-RJC-28605**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo de 2021.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ, NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**  
y Otros.

DEMANDADOS: **CLINICA VERSALLES S.A.** y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

RADICADO: **2020-040**

ASUNTO : REFORMA A LA DEMANDA

**ÓSCAR SALAZAR GRANADA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, a usted me dirijo con el fin de presentarle el poder especial, amplio y suficiente que me confiriera el señor: **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con las cedula de ciudadanía No. 80.001.128, obrando en nombre propio, en calidad de: Directo perjudicado; y **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la C.C. 1.015.394.477, en calidad de cónyuge del directo perjudicado, y ambos en representación de sus menores hijos **DAVID SANTIAGO** y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, y **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**, menor de edad y quien actúa por intermedio de su progenitora **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, me permito con fundamento en lo rituado por el numeral primero del artículo 93 del Código General del Proceso **REFORMAR LA DEMANDA**, allegando hechos nuevos, y alterando algunas pretensiones e igualmente allegando nuevas pruebas. Y para tales efectos le solicito al despacho notificar por estados a los demandados **CLINICA VERSALLES S.A.** Nit. 810003245-1 representada legalmente por la señora **MARIA HELENA ZULUAGA GARCIA** identificada con C.C. 30.308.289 o quien haga sus veces, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5 representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS** C.C. 52.251.473 o quien haga sus veces.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 93 del Código General del Proceso, me permito allegar la reforma de la demanda en un solo escrito.

**SON PARTES EN ESTE PROCESO:**

**DEMANDANTES:** **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con las cedula de ciudadanía No. 80.001.128, obrando en nombre propio, en calidad de: Directo perjudicado; y **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la C.C. 1.015.394.477, en calidad de cónyuge del directo perjudicado, y ambos en representación de sus menores hijos **DAVID SANTIAGO** y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, y **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**, menor de edad y quien actúa por intermedio de su progenitora **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**.

**DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES S.A.** Nit. 810003245-1 representada legalmente por la señora **MARIA HELENA ZULUAGA GARCIA** identificada con C.C. 30.308.289 o quien haga sus veces, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5 representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS** C.C. 52.251.473 o quien haga sus veces.

#### **HECHOS.**

1. Los señores **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ** y **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, ostentan la calidad de cónyuges de conformidad con el registro civil de Matrimonio expedido por la notaria primera del circulo de Tuluá Valle y que se está adosando.
2. Fruto de dicha unión procrearon a los hoy menores de edad **DAVID SANTIAGO** y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**; igualmente hace parte del grupo familiar el menor **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**, quien es hijo de la señora **CASTRO OCHAO** y el cual fue integrado al hogar conformado por los señores **RIOS CASTRO** desde la data de su matrimonio, esto es el 08de mayo de 2018.
3. La familia conformada por las personas ya referidos, se identifica por ser un hogar de mucha unidad, ayuda mutua, respeto por sus integrantes, amor y colaboración entre ellos.
4. Los menores que hacen parte del hogar **RIOS CASTRO**, en la actualidad cursaban su escolaridad, así:

**DAVID SANTIAGO RIOS CASTRO** y **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO** en la institución educativa la sultana en los grados 3 de primaria y 9 de secundaria respectivamente, y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO** en el hogar infantil las palomas centro de desarrollo infantil ubicado en el barrio la Sultana de la ciudad de Manizales.

5. Por tratarse de una familia de bajos recursos, su vinculación al sistema de seguridad social en salud pertenece al régimen subsidiado y afiliados a la **EPS COOMEVA-S-**.
6. El señor **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, tiene como actividad laboral la de marmolero -Pulimiento de Pisos-.
7. Para el día 11 de febrero del año 2019 a las 3.12 pm, la menor **LAURA CAMILA RIOS CASTRO** cuando asistía al "**HOGAR INFANTIL LAS PALOMAS**", presentó malestar general y fiebre lo que motivo a sus directivos a comunicarse con sus padres para que fuera remitida a un centro médico para ser valorada por galenos. Por ello su padre **CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ**, acude al llamado y se dirige con su hija al servicio de urgencias de la Clínica Versalles, convenio con la **EPS COOMEVA**. Ello según "*control y seguimiento de salidas temprano 2009*" en el cual se indica fecha hora motivo de salida y firma de quien retira la menor, y la certificación suscrita por la señora **MARTHA LIGIA REINOSA RODRIGUEZ**

directora del hogar infantil y que data del 06 de agosto del año 2019.

8. El padre de la menor una vez se encuentra en el servicio de urgencias de la **CLÍNICA VERSALLES** y siendo aproximadamente las 4 pm, y después de ser valorada por "trriage" y en dirección a la sala de espera con la menor en brazos, el señor **RIOS LOPEZ** resbala en unos fluidos corporales (vomito) de un paciente que momentos antes los había expulsado de su organismo quedando sobre el piso, y que no habían sido limpiados ni se avizoraba ninguna señal de peligro por personal de aseo de la clínica, y menos señal alguna que indicara no transitar por dicho sector.
9. Frente a la inexistencia de señales de aviso que indicaran el no transitar por dicho sector, el señor **RIOS LOPEZ** y su hija en brazos resbalan y caen al piso, siendo posteriormente atendidos por personal médico de la clínica que se encontraban en la sala de espera del servicio de urgencias.
10. Como consecuencia de la caída y después de la valoración médica de ambos, se le diagnostico al señor **CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ** "**FRACTURA DE FÉMUR IZQUIERDO**" quedando hospitalizado en la misma Clínica.
11. Mediante declaración Notarial Extrajuicio No. 1436 adiada el 07 de junio del año 2019, ante la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales el señor **Víctor Alejandro Bayona Hernández** C.C. No. 1.053.815.632, y quien fuera testigo presencial de los hechos acaecidos el 11 de febrero de 2019 en las dependencia de urgencias de la Clínica Versalles de Manizales, y quien se desempeñaba para dicha data como técnico de recursos humanos en humanización del área de urgencias de dicha clínica, rindió declaración, la misma que se anexa como prueba documental adosada.
12. Como consecuencia del accidente la Clínica Versalles, otorgo una incapacidad inicial de 02 días y posteriormente por 30 días al señor Ríos López, que va desde el 11 de febrero al 15 de marzo del 2019 y suscrita por la Dra. Jennifer Paola Rayo Pérez.
13. A raíz de la fractura se le debe hacer una intervención quirúrgica con platina en su pierna izquierda, con un tiempo de recuperación de aproximadamente dos meses en donde tuvo que estar inmovilizado.
14. Para el día 06 de marzo del año 2019 el señor RIOS LOPEZ, mediante el ejercicio del derecho de petición, le solicita a la Clínica Versalles:

"(..)

1. EXPEDIR COPIA de videos tomados por las cámaras de seguridad ubicadas en la zona de la sala de espera de atención de urgencias de su clínica (antes, durante y después) del día 11 de febrero del 2019 entre las 15:30 y las 16:45 con el fin de determinar la veracidad de los hechos.
2. Le solicito de forma atenta, copia del reporte que se hiciera de mi accidente, en virtud de la política de seguridad de la que es responsable la clínica, particularmente en lo referente a la seguridad del paciente y gestión de calidad.
3. Copia de la minuta de la empresa de seguridad de la clínica, en donde se evidencia la anotación del accidente referido"

15. Para el día 07 de junio del año 2019 el señor RIOS LOPEZ, mediante el ejercicio del derecho de petición, le solicita, al mismo centro médico:

*"solicito aportar toda la documentación necesaria a la compañía de seguros con el fin de vincularme y ser cubierto en póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

*De encontrarme ya amparado:*

*Solicito todos los datos de dicha póliza con el fin de iniciar todo el trámite correspondiente"*

16. La clínica Versalles mediante comunicación de fecha julio de 2019, da respuesta a las peticiones invocadas por el señor RIOS LOPEZ y en la que se informó:

*"(...)*

*Conforme lo anterior, la IPS Clínica Versalles se permite informarle que no es posible entregar la información requerida en el presente derecho de petición"*

17. Frente a las respuestas a los derechos de petición y dado que las mismas no dan una respuesta de fondo a lo invocado, el peticionario mediante sendos amparos constitucionales -Acción de tutela- solicito que se le ordenara a la clínica Versalles dar una respuesta de fondo a las peticiones del 06 de marzo y 07 de junio de 2019, los cuales fueron resueltos por los juzgados 01 Civil Municipal de Ejecución y 05 Penal Municipal de Control de Garantías de la ciudad de Manizales, en las que se ordenaron a la Clínica Versalles dar una respuesta de fondo, de forma clara,

completa, precisa, coherente y lógica a las solicitudes del señor Ríos López.

18. El señor Julián Alberto Guevara Acebedo, mediante respuesta al oficio No. 1504 emanado del Juzgado 05 Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales, dentro del incidente de desacato a Fallo de tutela informa:

*"mediante proveído del 10 de octubre de 2019 en oficio de la referencia, el ente judicial ordena que se allegue copia de la póliza responsabilidad civil extracontractual en el caso de que existiera una cobertura a la IPS Clínica Versalles, es por eso que al existir tal se aporta al presente escrito la póliza adquirida con la aseguradora Allianz como lo ordena el juzgado en su desacato.*

*Se anexa póliza No. 022300905 de la aseguradora Allianz"*

19. De conformidad con la póliza No. 022300905 ya referida y contentiva del Contrato de seguro, con vigencia del 22 de julio de 2018 al 21 de julio de 2019, que faculta a la parte actora para demandar en acción directamente a la aseguradora Allianz, ello de conformidad con el canon 1133 del C.Comercio.

20. Mediante oficio de septiembre de 2019 la clínica Versalles S.A., da respuesta a requerimiento efectuado por el juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales en cumplimiento de fallo de tutela, y para tal efecto indica:

*"(...)*

*En el punto de la solicitud de copia del informe en virtud de las políticas de seguridad de la clínica, ya se realizó la solicitud de esta ante el área encargada y se anexa a la presente respuesta (3 folios).*

*(...)*

*Cod: 1902109*

*(...)*

*Descripción del evento:*

*"PACIENTE QUE SE ENCONTRABA EN SALA DE ESPERA Y PISA CHARCO, SE RESBALA Y SUFRE CAIDA CON TRAUMA DE RODILLA Y MUSLO IZQUIERDO, SE DEJA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS PARA SER VALORADO POR ORTOPEDIAS.*

*(...)*

*Conclusión: SE TRATA DE PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD EN CALÑIDAD DE ACOPAÑANTE SE RESBALA SOBRE SUPERFICIE MOJADA SUFRIENDO TRAUMA A NIVEL DE MUSLO IZQUIERDO CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCONAL, ANTECEDENTE DE OSTEOGENESIS IMPERFECTA, POR LO QUE CONSULTA A URGENCIAS TOMAN PLACA EVIDENCIADO FRACTURA PARCIAL DE FEMUR, POR LO CUAL SE SOLICITA*

CONCEPTO A ORTOPEDIA, VALORADO POR LA DOCTORA PILAR QUIEN INDICA, SE PROGRAMA PARA OCTEOTOMIA DEL FEMUR PARA COMPLEMENTAR FRACTURA, COREGIR ANGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LA FRACTURA, SE SOLICITA MATERIAL, GAP NAIL VS PLACA DE FEMUR PROXIMAL LARGA, SE SOLITA CIERRA OSCILANTE PROTECTOR GASTRICO, PROFILAXIS ANTITROMBOTICA, MOTIVO POR EL CUAL TRASLADAN EN ESPERA DE TIEMPO Quirúrgico, POR LO ANTEROR SE DA LUGAR A LA INVESTIGACIÓN DEL SUCESO CON GESTORA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE URGENCIAS Y EN PRESENCIA EL SUCESO, LA CUAL REFIERE QUE EL PACIENTE SE ENCONTRABA EN LA INSTITUCIÓN EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTE DE UNA MENOR (HIJA) LA CUAL SE ENCONTRABA EN ESPERA DE CONSULTA AL INDAGAR LO SUCEDIDO GESTORA EVIDENCIA QUE UNOS MINUTOS ANTES OTRA PACIENTE HABIA PRESENTADO EMESIS EN EL PISO DE DICHA LOCATIVA PAR LO CUAL YA SE HABIA LLAMADO A PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y SE HABRIA CUBIERTO EL DERRAME, DE IGUAL FORMA HABIA TRASCURRIDO UNOS SEGUNDOS POSTERIOR AL DERRAME DE ESTE FLUIDO CUANDO EL PACIENTE NO LO OBSEERBA Y CAE, POR TANTO SE EVIDENCIA QUE SE REALIZO UNA GESTIÓN INMEDIATA DEL SUCESO, SE BRINDA UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y SE TIENE EN CUENTA EL ANTECEDENTE DEL PACIENTE DE AFECCIONES A NIVEL OSTEOESQUELETICO EN MIEMBROS INFERIORES SOBRE TODO EN LOS HUESOS LARGOS, POR LO TANTO Y PESE A LO ANTERIOR ES PERTINENTE RESALTAR QUE DICHO SUCESO E NO PREVENIBLE DADA LA EVIDENCIA DE UNA ADECUADA GESTION DEL DERRAME, PERO EL PACIENTE NO CUENTA CON EL CUIDADO NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO.

EN CONCLUSIÓN, EL ATERIOS SUCESO SE CLASIFICA COMO UN EVENTO ADVERSO B2, YA QUE EL PACIENTE DEBE SER INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE, Y PRESENTA COMPLICACIONES A SUS PATOLOGIAS DE BASE."

21. La caída sufrida por el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ y que le genero "**fractura de fémur izquierdo**" lo afecto psicológicamente y le genero atención en la clínica PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS, y en la valoración inicial adultos se refiere:

*"Paciente de 40 años con antecedente de patología genética que afecta su funcionalidad, en el momento con dificultad para obtener su sustento, refiere sentirse frustrado por no poder aportar económicamente al sostenimiento de su hogar y depender de otras personas. Su patrón de sueño se ha afectado"*

El diagnostico consignado en su historia clínica y que fuera emitido por la Psicóloga MONICA LILIANA MARTINEZ RAMIREZ es:

*"Trastorno de adaptación"*

22. La valoración por Psiquiatría del señor RIOS LOPEZ determino la siguiente conducta:

*"El afiliado presenta cambios en el estado de ánimo asociados a su condición de salud, refiere presentar sentimientos de tristeza, llanto fácil, cambios en patrones de sueño, refiere sentirse impotente y frustrado, ya que ha sido cabeza de familia, los roles al interior del grupo familiar, la pareja le ha tocado asumir todos los gastos al interior del grupo familiar y el afiliado puede realizar pocas actividades, ya que se siente muy limitado, así como dependiente de otros integrantes de su grupo familiar, reconoce dificultades en la relación de pareja"*

23. La fractura ocasionada a raíz del accidente en la sala de espera de la central de urgencia de la Clínica Versalles, obligo al señor Ríos López, a no ejecutar varios contratos de obra que había cotizado con: "La Iglesia de Jesucristo de Los Santos De Los Últimos Días de Colombia" - Centro de servicios NIT. 900187229-7 y con el Ingeniero Orlando Rojas. Cotizaciones que serán adosadas como sustento de lo ya manifestado, Igualmente se está allegando una certificación suscrita del Asistente de Gerencia del Centro Religioso ya referido.

24. Para la data del 10 de diciembre del año 2018 el señor RIOS LÓPEZ, presento una cotización "La Iglesia de Jesucristo de Los Santos De Los Últimos Días de Colombia" Centro de servicios NIT. 900187229-7, la misma que estaba suscrita por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00)** y que no se pudo ejecutar a raíz del accidente pluricitado dentro de los sustentos facticos de este libelo, tal y como lo certifica el asistente de gerencia zona Pereira, Dr. Guillermo Orozco Rodríguez, documento que data del 15 de enero del año 2020, se anexan cotización y certificado

25. Como consecuencia del evento sufrido por el señor RIOS LOPEZ y que data del 11 de febrero del año 2019, se vio limitada en sus actividades laborales y debió asumir gastos y obligaciones referentes a trasporte para acudir a las terapias, medicamentos e insumos médicos para su proceso de recuperación los cuales se relacionan a continuación:

- Gastos para la adquisición de insumos médicos y medicamentos durante su tiempo de incapacidad y transporte para asistir a las terapias, citas médicas y valoración junta de calificación por un valor de **NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$926.400.00**, lo anterior debidamente certificado en facturas y un certificado de

prestación de servicios suscrito por el señor EDUARDO LOPEZ ALZATE, conductor del taxi de palcas WBG-875 afiliado a la empresa Flota El Ruiz S.A, con tarjeta de control No. 11129. Empresas Tax la Feria y Velotax.

26. El señor RIOS LOPEZ fue objeto de valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento de Caldas, que mediante díctenme No.013742-2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019 y que le fuera notificado el día 13 de enero del año 2020, determino: "**Perdida de la capacidad laboral y ocupacional del 21.50%**" y debió asumir el costo de dicha valoración por **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$828.116.00)** y la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000.00)** por concepto de valoración fisiatría.
27. Ante la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, se agosto el requisito de procedibilidad de que da cuenta la ley 640 de 2001, y para el efecto se expide la constancia de inasistencia No. 295 que data del 10 de febrero del año 2020.

**HECHOS RELACIONADOS CON LOS DAÑOS OBJETIVIZADOS (Daño Emergente y Lucro Cesante).**

1. Como consecuencia del evento sufrido por el señor RIOS LOPEZ asumió los siguientes gastos:
  - Por medicamentos y transporte **\$926.400.00.**
  - Transporte para asistir a las citas ante la Junta de Regional de Invalidez de Caldas y Certificados de Cámara de Comercio **\$135.600.00**
  - Por valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas **\$913.116.00.**
  - Por la no ejecución del contrato de obra por valor de **\$1.850.000.00.**
  - Gastos notificación y audiencia de conciliación Notaria Quinta del Circulo de Manizales **\$332.724.00.**

**HECHOS REFERENTES A LOS PERJUICIOS MORALES Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.**

1. La afectación moral que le generó el accidente al señor CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ, lo llevo a una depresión por cuanto con posterioridad a este atendido y diagnosticado por Psiquiatría, debió dejar su actividad laboral, se vio limitado en su movilidad, hasta el punto de tener que utilizar un bastón para sus desplazamientos.

Sus relaciones familiares se vieron afectadas por la falta de ingresos para el sostenimiento de su grupo familiar, lo que lo llevo a radicarse en la ciudad de Bogotá, para obtener apoyo de su familia.

2. Para su esposa e hijos desde el momento en que tuvieron conocimiento del accidente se vieron envueltos en una situación de ansiedad e incertidumbre por la situación de vulnerabilidad de su compañero y padre.

### **NUEVOS HECHOS**

1. El señor Cesar Augusto Ríos López acudió al servicio de ortopedia, a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San Josee el día 21 de diciembre del año 2020 y se le emite la siguiente ANAMNESIS:

*"enfermedad actual: PACIENTE CON OSTEOSISNTESIS IMPERFECTA TIPO III FRACTURAS EN TODA SU VIDA DESDE LOS 12 AÑOS, ACTUALMENTE CONSULTA POR ANTECEDENTES DE FRACTURA DE FEMUR 11/02/2019. TRATADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, REFIERE DEPENDENCIA DE BASTÓN."*

2. Como resultado de los paraclínicos el especialista en ortopedia determino:

*"FRACTURA DE FEMUR FIJADA MEDIANTE PLACA NATURAL, ADECUADAMENTE POSICIONADA Y ADAPTADA A LA MORFOLOGÍA DEL FEMUR*

*ANALISIS DEL PLAZO Y PLAN DE MANEJO: PACIENTE CON OSTEOSÍNTESIS IMPERFECTA QUIEN RECIBIÓ TRATAMIENTO EN EL 2019 PARA FRACTURA DE FEMUR, ACTUALMENTE SE DESCONOCE EL ESTADO RADIOLOGICO DE LA FRACTURA, POR LO CUAL REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA"*

(suscribe la historia clínica el ortopedista Carlos Mario Olarte Salazar)

3. El señor Ríos López acude nuevamente a la fundación hospitalaria ya referida en el hecho anterior, el día 16 de febrero del año 2021 y es atendido nuevamente por el ortopedista Olarte Salazar para cita de control y en el análisis del casi y plan de manejo determina:

*" PACIENTE CON ANTECEDENTES DESCRITOS DE OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA, RE REVISAS NUEVAS RADIOLOGÍAS QUE MUESTRAN RUPTURA DEL TORNILLO DISTAL EN LA PLACA DE OSTEOSÍNTESIS, SE CONSIDERA QUE ANTE EL ALTO RIESGO DE FRACTURA PERINPLANTE POR ESTRÉS SE DEBE RETIRAR MATERIAL DE OSTEOSISNTESIS, SE SOLICITA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE, PARA REALIZACIÓN DE RETIRO PLACA DE FEMUR IZQUIERDO, OSTEOTOMÍA Y SECUESTREOTOMIA, SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE EXPLICA AL PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTA"*

4. Para el día 15 de febrero del año 2021, el especialista en ortopedia el doctor Olarte Salazar le ordena al señor Ríos López los siguientes procedimientos quirúrgicos:

"CX RECONS MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INT EN FEMUR TIBIA Y PERONE (849501) y SOLICITUD DE MATERIAL PARA PROCEDIMIENTO QX"

5. Para el día 5 de abril de 2021 el ortopedista Olarte Salazar realiza el procedimiento quirúrgico al señor Cesar Augusto Ríos López en la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José. "CX RECONS MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INT EN FEMUR TIBIA Y PERONE (849501)".
6. El especialista en ortopedia que realizo el procedimiento quirúrgico emitió una incapacidad de 30 días que inicio desde el día 5 de abril del 2021 y que va hasta el día 04 de mayo de la misma anualidad Y le ordeno medicamentos que debieron ser asumidos por el señor Ríos López.
7. Para el día 22 de abril del año 2021, se expidió la autorización de servicio de salud, por parte de Coomeva régimen subsidiado para: "TERAPIA FISICA INTEGRAL, CANTIDAD 15", las mismas que se realizaran en la entidad "FINDOLOR SAS" ubicado en: CR 16 # 97-46. EDIFICIO TORRE 97 TORRE 2 CONS 705- 706 - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA.

Con base en lo anterior se solicita las siguientes:

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y por el trámite de un proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía-, en mi condición de apoderado de los señores: **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con las cedula de ciudadanía No. 80.001.128, obrando en nombre propio, en calidad de: Directo perjudicado; y **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la C.C. 1.015.394.477, en calidad de cónyuge del directo perjudicado, y ambos en representación de sus menores hijos **DAVID SANTIAGO** y **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, y **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**, menor de edad y quien actúa por intermedio de su progenitora **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**. En calidad de afectados, y en contra de: **CLINICA VERSALLES S.A.** Nit. 810003245-1 representada legalmente por la señora **MARIA HELENA SULUAGA GARCIA** identificada con C.C. 30.308.289 o quien haga sus veces, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5 representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CATELLANOS** C.C. 52.251.473 o quien haga sus veces, para que paguen en forma solidaria a mis poderdantes las siguientes sumas de dinero como consecuencia de los perjuicios ocasionados, así:

- a) Que se declare a **CLINICA VERSALLES S.A.** Nit. 810003245-1 representada legalmente por la señora **MARIA HELENA SULUAGA GARCIA** identificada con C.C. 30.308.289 o quien haga sus veces, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5 representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CATELLANOS** C.C. 52.251.473 o quien haga sus veces, civil y solidariamente responsables de las lesiones y perjuicios ocasionados a: **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, **DAVID SANTIAGO**, **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**.

**SEGUNDA:** Que se condenen civil y solidariamente responsables al pago de los siguientes perjuicios ocasionados a nuestros mandantes, así:

Para **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, en calidad de directo perjudicado con el accidente:

- POR DAÑOS OBJETIVIZADOS (Daño Emergente y Lucro Cesante) **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.157.840.00)**
- POR DAÑOS A LA ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.
- POR PERJUICIOS MORALES: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, en calidad de cónyuge del directo perjudicado con el accidente:

- POR PERJUICIOS MORALES: CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para el menor **DAVID SANTIAGO RIOS CASTRO** representado por sus padres y en calidad de hijo del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para la menor **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, representada por sus padres y en calidad de hija del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para el menor **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO** representado por su madre y en calidad de hijo de crianza del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Total perjuicios: **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SECENTA PESOS (\$302.610.860.00)**.

**TERCERA:** Que en el evento de formular excepciones de mérito la codemandada compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5, considere las mismas como indicio grave en su contra, ello en aplicación a lo rituado por el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

**CUARTA:** Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

## NUEVAS PRETENSIONES

Para **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, en calidad de directo perjudicado con el accidente:

- POR DAÑOS OBJETIVIZADOS (Daño Emergente y Lucro Cesante) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.448.541.00)**
- POR DAÑOS A LA ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES
- POR PERJUICIOS MORALES: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

### PRUEBAS.

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

#### A) DOCUMENTAL:

- Certificado de Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de Clínica Versalles S.A
- Registro Civil de matrimonio de los señores Ríos Castro.
- Registro civil de nacimiento de los menores **DAVID SANTIAGO y LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, y **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO**.
- Copia póliza de responsabilidad Civil No. 022300905 Tomador Clínica Versalles S.A.
- Copia de la certificación expedida por el hogar infantil las palomas.
- Copia historia clínica Clínica Versalles S.A, del señor Cesar Augusto Ríos López.
- Copia incapacidad dada al señor Ríos López por 32 días.
- Copia de Sendos derechos de petición Suscritos por el señor Ríos López que datan del 06 de marzo y 07 de junio de 2019.
- Copia de la respuesta a los derechos de petición suscrito por la gerente de la clínica Versalles que data de septiembre de 2019 y con anexo de informe de seguridad de la empresa de vigilancia.
- Facturas gastos asumidos por el señor Cesar Augusto para la adquisición de medicamentos e insumos médicos.
- Facturas y certificado de prestación de servicios de taxi a favor del señor RIOS LOPEZ.
- Cotizaciones de contratos y certificación expedidos a nombre del señor RIOS LOPEZ.
- Copia historia clínica, Clínica Psiquiátrica San Juan De Dios del 22 de julio de 2019 del señor RIOS LOPEZ.
- Declaración notarial extrajudicial No. 1436 del 07 de Junio de 2019, Notaria Cuarta de Manizales.
  - Fotografías referentes al servicio de urgencias de la Clínica Versalles S.A, con indicación del sitio del accidente.
- Copia de la solicitud de valoración de la perdida de la capacidad laboral, realizada por el señor, Ríos López, ante la Junta Regional de calificación de invalidez de Caldas y Clínica Versalles de octubre 23 de 2019.
- Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
- Facturas de gastos Junta de Valoración.
- Facturas expedidas por Cámara de Comercio de Manizales.

- Facturas transportes Tax La Feria y Velotax Lda, por gastos de desplazamiento Bogotá Manizales y viceversa.
- Factura de venta No. 25294 Notaria Quinta de Manizales.

Con fundamento en lo rituado en el numeral primero del artículo 93 del CGP, me permito indicar las nuevas pruebas documentales allegadas y que son el sustento de la reforma a la demanda:

- Copia de la historia clínica número 2108516 expedida por el "HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE" NIT 900098476-8, ubicado en la carrera 53 número 67<sup>a</sup> 71 de la ciudad de Bogotá D.C. en seis (6) folios.

La historia clínica que se esta adosando, determina un diagnostico de ingreso "FRACTURA DE FEMUR PARTE NO ESPECIFICADA"

- Copia de la incapacidad medico legal que va del 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.
- Copia de la autorización de los servicios de salud expedidos por Coomeva para procedimiento quirúrgico.
- Copia de la autorización de los servicios de salud expedido por Coomeva para Terapia física integral cantidad 15.
- Copia de Factura de venta número HIJ-3074526 por un valor de 29.954 pesos.
- Copia de recibo de pago por un valor de 260.747 pesos del 05 de abril de 2021, expedido por la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José.

**B) TESTIMONIAL:**

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al siguiente grupo de personas, mayores y vecinas de Manizales, quienes podrán ser citadas en la Calle 72 No. 20 - 31, son ellos:

LUISA ARANGO.

VICTOR ALEJANDRO BEDOYA HENANDEZ.

JHON FERNANDO LOPEZ.

JHON JAIRO LOPEZ.

JAVIER GRISALES.

OSCAR HINCAPIE.

GUILLERMO OROZCO.

CARLOS ALBERTO HOYOS.

JOSE RUBIEL CARDENAS.

Los dos primeros testigos declaran sobre los hechos 7, 8 , 9, 10.

Los testigos 3, 4, 5 y 6 declararan sobre el hecho 6 de la demanda.

Los testigos 7, 8, 9 declararan sobre los hechos 23, 24, 25 de la demanda.

Los testigos 4, 5, 6 rendirán testimonio sobre la situación familiar, el padecimiento moral y físico tanto del lesionado como el de su familia y de la afectación desde el punto de vista psicológico del grupo familiar demandante.

El testigo dos, declararan sobre el conocimiento que tienen del accidente, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedió, por ser el testigo presencial del mismo y además ratificara la declaración Notarial Extrajudicial No. 1436 del 07 de Junio de 2019 de la Notaria Cuarta de Manizales.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Le solicito señor juez se sirva citar al demandante señor **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ** para que rinda declaración de parte sobre los hechos sustento libelo demandatorio, ello de conformidad con lo rituado por el artículo 198 del C.G.P.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar que la responsabilidad directa en el accidente la tienen los aquí demandados. Y además demostrar los perjuicios de toda índole ocasionados a mis poderdantes, y en general todo lo que interesa al proceso.

**D) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al despacho fije hora y fecha para la realización del interrogatorio de parte que deberá absolver los demandados señores: **CLINICA VERSALLES S.A.** Nit. 810003245-1 representada legalmente por la señora **MARIA HELENA SULUAGA GARCIA** identificada con C.C. 30.308.289 o quien haga sus veces, y la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860026182-5 representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CATELLANOS** C.C. 52.251.473 o quien haga sus veces, el cual de manera oportuna aportaremos al proceso, reservándonos el derecho de hacerlos de manera oral el día fijado. Se buscó provocar confesión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

De las pruebas aportadas y que sirven de soporte a la presente demanda el señor RIOS LOPEZ, sufrió un daño que no está llamado a soportar y mucho menos su grupo familiar; La clínica debe garantizar el desplazamiento en las mejores condiciones a todos sus usuarios, y por ser titular de dicha garantía, y en el evento de no presarla bajo condiciones de eficiencia se ve expuesta a infringir daños a la integridad física de las personas, las cuales no tenían por qué soportar una carga que no tenían el deber legal de aceptar y es por eso que sabiamente las diferentes legislaciones en el mundo, han señalado que quien cause un daño a otro en ejercicio de sus obligaciones de reparar el daño causado.

En el ordenamiento jurídico colombiano, ley 57 de 1887 el art. 2341 y 2356 Señalan:

*"Artículo 2341 El que ha cometido un delito o culpa que a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."*

*"Artículo 2356.- Responsabilidad por actividades peligrosas. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta."*

El tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su obra Responsabilidad por Actividades Peligrosas, Tomo I, Editorial Legis, Segunda Edición, 2007, pag. 879, señala lo siguiente:

*"En efecto, en el estado actual de la doctrina y la jurisprudencia, la víctima debe demostrar la peligrosidad de la actividad. Nuestra posición es exactamente la misma, ya que la víctima, al establecer dicha peligrosidad, estará fijando la culpa."*

En el caso en estudio no existe duda acerca de que la clínica Versalles S.A, está llamado a responder solidariamente con los demás demandados, a los solicitantes por los perjuicios que se les han ocasionado en forma injusta a mis poderdantes.

La Honorable Corte suprema de Justicia, en Sentencia del 18 de Mayo de 1972, "G.J", T. CXLII, P.188, citada por Héctor Roa Gómez, ob. Cit., PP.1246 Y1247. Aceptó que contra el propietario de la actividad peligrosa pesa la presunción de guardián. Admite igualmente, que esa presunción puede ser desvirtuada demostrando no tener la dirección y control de la actividad que generó el daño. El fallo dice:

*"el responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario."*

*De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario-, pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario. O sea, la responsabilidad del dueño, por el hecho de las cosas inanimadas, proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener".*

En relación con los montos de las condenas o perjuicios solicitados en las pretensiones de la presente postulación, podemos decir que si bien es cierto que pertenece a la órbita del juez determinarlos acorde con su criterio y la gravedad del daño, solicito respetuosamente se tengan en cuenta por parte del señor Juez, los últimos pronunciamientos de nuestra HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICA en lo que tiene que ver con la determinación del monto de los PERJUICIOS OBJETIVIZADOS, MORALES Y EL DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.

## **PERJUICIOS MORALES.**

Expediente 11001-3103-018-1999-00533-01 M.P. William Namén Vargas. 18-12-2009.

*"Nuestro régimen de responsabilidad común por los delitos y las culpas consagra el principio de la reparación integral de los daños causados por acciones ilícitas, el cual impone como consecuencia necesaria en contra del autor de un acto lesivo la obligación de indemnizar a la víctima, tal como se infiere de la interpretación de los artículos 2341 y 2356 del Código Civil.*

*En concordancia con esos preceptos, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 señala: "Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales." [Se resalta]*

*Lo anterior significa que el juez tendrá que ordenar al demandado la restitutio in integrum a favor del damnificado, es decir que deberá poner al sujeto perjudicado en una situación lo más parecida posible a aquélla en la que se encontraría de no haber ocurrido el daño.*

*Por ello, una vez establecidos los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, el sentenciador tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio.*

*(...)"*

Sentencia Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001-01402-01. Magistrada Ponente Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA; Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

*" (...)*

*12. Finalmente, en cuanto al "daño moral", el sentenciador de primer grado lo fijó en "50 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se efectúe el pago", frente a lo cual, la demandante presentó "apelación parcial" orientada a que se incremente su cuantía, para lo cual se esgrime que ésta, "tan solo una niña, perdió no a cualquier familiar, sino a su padre, la persona encargada junto con su madre para velar por [su] desarrollo intelectual, afectivo y físico", aspectos que no tuvo en cuenta el citado juzgador, quien para su fijación, no partió "de ningún análisis y motivación".*

*En punto del resarcimiento de esta clase de "daño", la Corte en sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191, en lo pertinente expuso que "(...) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los*

sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.

"(...)

"Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

"Al respecto, '[d]entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales' (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas.civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1° de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, ora extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite 'valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos' (Flavio Peccenini, *La liquidazione del danno morale*, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, *Il danno alla persona*, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss).

"Por lo anterior, consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia, la Sala periódicamente ha señalado al efecto unas sumas orientadoras del juzgador, no a título de imposición sino de referentes (cas.civ. sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos).

"Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador".

(...)"

#### **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.**

Al respecto se pronunció la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: Dr. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, trece (13) de mayo de 2008, Ref: Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01

"(...) En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: **a)** tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; **b)** adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; **c)** en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; **d)** no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; **e)** según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; **f)** su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y **g)** es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.

(...)"

Artículos 1494, 1496, 1571, 2341, 2347 numeral 5, 2356 y ss del C. Civil.

Arts. 82, 83, 84, 85, 368 y ss del C. G. P.

Y Demás normas de derecho que sean aplicables al caso concreto.

#### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA.**

El proceso a seguirse es el verbal de Mayor cuantía; y por el por lugar de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad con el Art. 25 del Código General del Proceso, solo se tendrá en cuenta para determinar la competencia por razón de la cuantía los perjuicios extrapatrimoniales máximos al momento de la presentación de la demanda, y es por ello que la cuantía del proceso le da la competencia a este despacho judicial,

y es el competente para conocer del asunto.

De conformidad con el No 1 del Artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la cuantía del presente proceso está determinada por el valor de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, que para el proceso es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$320.781.380.00.)**.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo la gravedad del juramento, y de conformidad con el artículo 206 del CGP, el juramento estimatorio, por estar dentro de las indemnizaciones que para el efecto las leyes reconocen y la jurisprudencia ha determinado, se pretende el reconocimiento y pago de una suma total de perjuicios de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$320.781.380.00.)**

Para **CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ**, en calidad de directo perjudicado con el accidente:

- POR DAÑOS OBJETIVIZADOS (Daño Emergente y Lucro Cesante) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.448.541.00)**
- POR DAÑOS A LA ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: CIENTO VEINTE(120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.
- POR PERJUICIOS MORALES: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para **NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA**, en calidad de cónyuge del directo perjudicado con el accidente:

- POR PERJUICIOS MORALES: CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para el menor **DAVID SANTIAGO RIOS CASTRO** representado por sus padres y en calidad de hijo del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para la menor **LAURA CAMILA RIOS CASTRO**, representada por sus padres y en calidad de hija del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Para el menor **JUAN DIEGO MURILLO CASTRO** representado por su madre y en calidad de hijo de crianza del directo perjudicado:

- POR PERJUICIOS MORALES: TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES.

Total perjuicios: **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$320.781.380.00.)**

De conformidad con el inciso primero del artículo 206 del CGP, El juramento estimatorio, se discrimina en la forma indicada, de donde se colige que se ha dado cumplimiento a la norma.

#### **CUANTIA:**

El valor de las pretensiones invocadas en la presente Demanda ascienden aproximadamente a la suma de 344.7 S.M.L.M.V. o lo que es lo mismo **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$320.781.380.00.)**. Representados en los perjuicios morales y materiales.

#### **ANEXOS:**

- Poder para actuar.
- documentos anunciados en el acápite de prueba documental
- Solicitud de conciliación prejudicial.
- Constancias notariales referentes a la conciliación.
- 3 CDs, como mensaje de datos para el juzgado y los traslados.

#### **NUEVO ANEXO:**

- Historia clínica referida en el acápite de prueba documental aportada.
- Constancia de envió a los correos electrónicos de la parte demandada del escrito de reforma a la demanda.

#### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.**

##### **LOS DEMANDANTES:**

**CESAR AUGUSTO RÍOS LÓPEZ y NIDIA YULEIMA CASTRO OCHOA** y a quienes representan: Carrera 158 No. 136 - 17 Bogotá D.C, Celular 3217709623; Dirección Electrónica: silpro2008@gmail.com

##### **DE LOS DEMANDADOS:**

**CLINICA VERSALLES S.A.:** Carrera 51 No. 24 - 50 Manizales, Dirección electrónica: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

**ALLIANZ SEGUROS S.A:** Carera 13 A No. 29 - 24 En Bogotá D.C. dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

**EL SUSCRITO APODERADO:** Calle 20 No. 21-38 oficina 1103, Edificio Banco de Bogotá, teléfono 3006139882 en Manizales. Dirección electrónica: oscabog@hotmail.com

Señor Juez,

**ÓSCAR SALAZAR GRANADA.**

C.C. 9.855.571

T.P. 97.789 C.S.J.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80001128	
Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 07/12/1978	
Edad y género: 42 Años, Masculino	
Identificador unico: 2105516	Responsable: COOMEVA E.P.S. (SUBSIDIADA)

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 21/12/2020 14:22 - Ambulatoria - Sede: FUND HOSPITAL INFANTIL UNIV DE SAN JOSE - Ubicación: CONSULTA EXTERNA -  
Servicio: CONSULTA EXTERNA

Consulta médica - Consulta externa - Tratante - ORTOPEDIA

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Primera vez  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

**ANAMNESIS**

Motivo de consulta: \*\*CONSULTA ORTOPEDIA PRIMERA VEZ \*\*

\*\* POR EMERGENCIA DE SALUD Y PARA EVITAR CONTAGIOS POR COVID 19, PACIENTE SE ESTA ATENDIENDO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSSEGURIDAD SEGUN LAS INIDCACIONES DEL MINISTERIO DE SALUS E CONORDANCIA CON LASD DIRECTRICES DE LA OMS \*\*

Enfermedad actual: PACIENTE CON OSTEOGENESIS IMPERFECTA TIPO III, 5 FRACTURAS EN TODA SU VIDA DESDE LOS 12 AÑOS, ACTUALMENTE CONSULTA POR ANTECEDENTE DE FRACTURA DE FEMUR 11/02/2019 TRATADO EN LA CIUDAD DE MANIZALEZ, REFIERE DEPENDENCIA DEL BASTON

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Revisión Física  
SISTEMA MENTAL: Normal

**EXAMEN FÍSICO**

Presión arterial (mmHg): 124/74, Presión arterial media (mmHg): 90  
Frecuencia cardiaca (Lat/min): 80 Frecuencia respiratoria (Respi/min): 18

**Examen Físico**

Extremidades inferiores  
Extremidades Inferiores: HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO DEFORMIDAD EN VARO DE LA EXTREMIDAD INFERIOR CON DEFORMIDAD EN SABLE

**RESULTADOS PARACLÍNICOS**

Análisis de resultados: 04/09/2019 FRACTURADE FEMUR FIJADA MEDIANTE P'LACA LATERAL ADECUADAMENTE POSICIONADA Y ADAPTADA A LA MOTFOLOGIA DEL FEMUR

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - S729 - FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 21/12/2020, Edad al diagnóstico: 42 Años

**ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO**

Análisis del caso: PACIENTE CON OSTEOGENESIS IMPERFECTA QUIEN RECIBIO TRATAMIENTO EN 2019 PARA FRACTURA DE FEMUR, ACTUALMENTE SE DESCONOCE EL ESTADO RADIOLOGICO DE LA FRACTURA POR LO CUAL REQUIERE ACTUALIZACION DE LA MISMA

Plan de manejo: CITA DE CONTROL CON NUEVA RADIOGRAFIA

Observaciones:

Firmado por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, Registro 79484931, CC 79484931, el 21/12/2020 14:23

Firmado electrónicamente



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80001128	
Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 07/12/1978	
Edad y género: 42 Años, Masculino	
Identificador único: 2105516	Responsable: COOMEVA E.P.S. (SUBSIDIADA)

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad establecido en la legislación colombiana vigente.

**ÓRDENES MÉDICAS**

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN RADIOLOGIA  
21/12/2020 14:23  
RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL (873312)

izquierdo

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - CITA CONTROL  
21/12/2020 14:24  
CITA CONTROL  
1 Dias  
ORTOPEDIA  
Condicion clinica del paciente  
CON RESULTADOS DE NUEVA RADIOGRAFUA

Estado: ORDENADO



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

### IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: CC 80001128

Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 07/12/1978

Edad y género: 42 Años, Masculino

Identificador único: 2105516

Responsable: COOMEVA E.P.S.  
(SUBSIDIADA)

Página 1 de

#### Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netament administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 15/02/2021 14:15 - Ambulatoria - Sede: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSÉ - Ubicación: CONSULTA EXTERNA -  
Servicio: CONSULTA EXTERNA

Consulta médica - Consulta externa - ORTOPIEDIA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

#### ANAMNESIS

Motivo de consulta: CITA CONTROL

Enfermedad actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE OSTEÓGENESIS IMPERFECTA TIPO III, 5 FRACTURAS EN TODA SU VIDA DESDE LOS 12 AÑOS, ACTUALMENTE CONSULTA POR ANTECEDENTE DE FRACTURA DE FEMUR 11/02/2019 TRATADO EN LA CIUDAD DE MANIZALEZ, REFIERE DEPENDENCIA DEL BASTÓN, ACUDE A CITA CONTROL HOY CON RESULTADO DE RADIOGRAFÍA.

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

Revisión Física:

SISTEMA MENTAL: Normal

#### EXAMEN FÍSICO

Presión arterial (mmHg): 120/80, Presión arterial media (mmHg): 93

Frecuencia cardíaca (Lat/min): 71 Pulso (Pulsa/min): 71 Frecuencia respiratoria (Respi/min): 20

#### Examen Físico:

Extremidades inferiores

Extremidades Inferiores: CICATRIZ QUIRÚRGICA EN FEMUR IZQUIERDO SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, DOLOR A LA PALPACIÓN CARA LATERAL DEL MUSLO, AROCS DE MOVILIDAD DE CADERA Y RODILLA NO DOLOROSOS.

#### RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Análisis de resultados :RX:

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - S729 - FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 21/12/2020, Edad al diagnóstico: 42 Años.

#### ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: PACIENTE CON ANTECEDENTE DESCRITO DE OSTEÓGENESIS IMPERFECTA, RE REVISAN NUEVAS RADIOGRAFÍAS QUE MUESTRAN RUPTURA DE TORNILLO DISTAL EN LA PLACA DE OSTESÍNTESIS. SE CONSIDERA QUE ANTE ALTO RIESGO DE FRACTURA PERIPLATE POR ESTRES SE DEBE RETIRAR MATERIAL DE OSTESÍNTESIS. SE SOLICITA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE PARA REALIZACIÓN DE RETIRO PLACA DE FEMUR IZQUIERDO, OSTEOTOMÍA Y SECUESTRECTOMÍA, SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Plan de manejo: VALORACIÓN PREANESTÉSICA

LABORATORIOS PREQUIRÚRGICO

ORDENES PARA CIRUGÍA

Observaciones:



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80001128	
Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 07/12/1978	
Edad y género: 42 Años, Masculino	
Identificador único: 2105516	Responsable: COOMEVA E.P.S. (SUBSIDIADA)

Página 2 de 3

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Firmado por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, Registro 79484931, CC 79484931, el 15/02/2021 14:25

**ÓRDENES MÉDICAS**

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS  
15/02/2021 14:27  
CX RECONS MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INT EN FEMUR TIBIA Y PERONE (849501)

extracción de material de osteosíntesis mas secuestrectomía y osteotomía en femur izquierdo.  
antecedentes de osteosíntesis imperfecta.

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS  
15/02/2021 14:28  
Solicitud de Material para Procedimiento Qx (1)

Fecha y Hora de la Solicitud: 15/2/2021  
Médicos Responsables:  
Equipo Material e Insumo: atornillador de 3.5 y 4,5 mas set de tornillos rotos  
Casa Comercial: synthes  
Cantidad: set completo

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO  
15/02/2021 14:29  
CREATININA EN SUERO Y EN OTROS FLUIDOS (903895)  
Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO  
15/02/2021 14:29  
NITROGENO UREICO BUNr (903856)  
Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO  
15/02/2021 14:29  
TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]r (902045)  
Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO  
15/02/2021 14:29  
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]r (902049)  
Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO  
15/02/2021 14:29  
HEMOGRAMA IV CON HISTOGRAMA MET AUTOMATICO (902210)

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/02/2021 14:32:26



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80001128	
Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 07/12/1978	
Edad y género: 42 Años, Masculino	
Identificador único: 2105516	Responsable: COOMEVA E.P.S. (SUBSIDIADA)

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

**ÓRDENES MÉDICAS**

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN LABORATORIO

15/02/2021 14:30

HEMOGLOBINA GLICOSILADA (r 903422)

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN RADIOLOGIA

15/02/2021 14:30

RADIOGRAFIA DE TORAX ( P.A o A.P y lateral ) (871121)

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN INTERCONSULTAS

15/02/2021 14:30

INTERCONSULTA POR ANESTESIOLOGIA

ANDRES FELIPE IBAGON DURAN

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - TIPO DE ORDEN PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

15/02/2021 14:31

ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD (895100)

Estado: ORDENADO



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

Fecha y Hora de Solicitud: 05/04/2021 13:04

Consecutivo: IN-8132269

Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIA		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.	
Servicio/Ubicación: CIRUGIA AMBULATORIA/CIRUGIA AMBULATORIA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: Q780: OSTEOGENESIS IMPERFECTA

INCAPACIDAD									
Enfermedad General						Duración:	30 día(s)	Prórroga:	No
DESDE						HASTA			
Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:				
5		2021	4		2021	4	5		2021

Clínicos:

A ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Ordenado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931  
Ordenado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:  
Tipo de Identificación: Nit 900098476 - Código de Habilitación: 110011613301

Nit. 900098476-8

TELEFONO CENTRAL DE CITAS 2088338



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

Fecha y hora de solicitud: 15/02/2021 14:27

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
15/02/2021 14:27	CX RECONS MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INT EN FEMUR TIBIA Y PERONE (849501)		1	extraccion de material de osteosintesis mas secuestrectomia y osteotomia en femur izquierdo. antecedentes de osteosintesis imperfecta. / .
15/02/2021 14:28	Solicitud de Material para Procedimiento Qx (1)		1	Fecha y Hora de la Solicitud:15/2/2021 Medicos Responsables: Equipo Material e Insumo: atornillador de 3.5 y 4,5 mas set de tornillos rotos Casa Comercial: synthes Cantidad: set completo / .



12

--\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

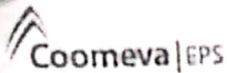
208 83 38

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931

5062

Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:



ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: COOMEVA EPS Código: EPS016

Centro: 45 Ordenamiento :4879233 Orden :1
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
ANEXO TÉCNICO No. 4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Numero Autorización: 211600379
Fecha y Hora: 24/02/2021 15:14:58
Numero de Solicitud Origen: 21405220
Fecha y Hora: 24/02/2021 14:38:15



INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre: Fundacion Hospital Infantil Universitario De San Jose
Direccion: CR 52 # 67 A 71 BARRIO MODELO - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
No. Identificación: NIT - 900096476 - X
Telefono: (0 1)2088338
Contratación: Evento
Codigo: 110011613301

DATOS DEL PACIENTE



Afiliado: Rios Lopez Cesar Augusto
No. Identificación: CC-80001129
Fecha de Nacimiento: 1978/12/07
Direccion de Residencia habitual: Carrera 158 # 136 - 17
Correo Electrónico: alpro2008@gmail.com
Regimen Contributivo: Plan Complementario
Telefono Celular: 3137709623
Telefono: 3145732981
IPS Afiliado: Sinergia Salud Atencion Basica Calle 80
Oficina: Santa Fe De Bogota
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: BOGOTA D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA
Diagnóstico: S729
Finalidad: Enfermedad General
Cantidad: 1

Table with 3 columns: Tipo Código, Descripción, Cantidad. Row 1: CLUPS 849501, Cirugia Reconstructiva Multiple: Osteotomias O Fijacion Interna (dispositivos De Fijacion U Osteosintesis) En Femur, Tibia Y Perone; Transferencias Minculostromioma; Tenotomias O Alargamientos Tendinosos En Muslo, Pierna Y Pie Triple Artrodesis En Pie, 1

PAGOS COMPARTIDOS

Table with 4 columns: Recauda Del Prestador, Concepto, Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente), Valor Máximo (Tope de esta autorización). Rows: Cuota Moderadora (0), Copago (260,700), Cuota de Recuperación (0).

Tipo de Recobro: Ninguno
Observaciones: [Obs. NYSICUA = Se Autoriza Según Comité 2021 El Procedimiento Según Solicitud Medica Incluye Valoración Pr e Qx Y Pre Anestésica Art., 24,25 + Derechos De Salas D e Cirugia Resol. 5261/94 Orden Sujeta A Auditoria Medica Y Parámetros Pos El Copago Es Un Valor Aproximado Y S erá Liquidado Por La Ips En El Momento De La G eneración De La Factura. Se Autoriza Material De O. steosintesis Por El Médico Tratante E Insumos a precio de co mpra + 12 % // EXTRACCION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS + SECUTROMIA Y OSTEOTOMIA EN FEMUR IZQ, ATORNILLADOR DE 3.5 Y 4.5 MAS SET DE TORNILLOS ROTOS SET COMPLETO - LATERALIDAD IZQUIERDA) Solicitud POS

INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA

Nombre de quien Autoriza: Nancy Yamile Sica Chitiva
Cargo: Auxiliar Sala Sip Bogota
Telefono: 6672828
Ecturar a: COOMEVA EPS

Los Pagos Moderadores NO se han cancelado

Handwritten signature: Qx slay/2021

Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama

Esta autorización es valida por 90 dias a partir de la fecha de expedición.

EPS-FT-063





HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

Fecha y Hora de Solicitud:

21/12/2020 14:24

Consecutivo:

IT-8051771

Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

nóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
12/2020 14:24	CITA CONTROL, En: 1 Dias	Especialidad: ORTOPIEDIA Medico: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR Causa: Condicion clinica del paciente	CON RESULTADOS DE NUEVA RADIOGRAFUA /.

--\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPIEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931

Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

Fecha y Hora de Solicitud: 21/12/2020 14:23

Consecutivo: RD-8051/68

reg 1/4

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

IMAGENOLOGIA				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
21/12/2020 14:23	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL (873312)		1	izquierdo / .

--\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC. 73484931, Reg: 79484931

Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA, 52 # 67A-71 -Teléfono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:

Nit. 900098476-8

TELEFONO CENTRAL DE CITAS 2083335



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años. Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
15/02/2021 14:31	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD (895100)		1	./.

\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEdia, CC: 79484931, Reg: 79484931

Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Teléfono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:

Nit. 900098476-8

TELEFONO CENTRAL DE CITAS 2088338

Fecha y Hora de Solicitud:

15/02/2021 14:29

Consecutivo:

LB-0030300



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

## DATOS DEL PACIENTE

Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128

Edad y Género: 42 Años, Masculino

Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN  
CONTRIBUTIVO

Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)

Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA  
EXTERNA

Habitación:

Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

## LABORATORIO

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
15/02/2021 14:29	CREATININA EN SUERO Y EN OTROS FLUIDOS (903895)		1	
15/02/2021 14:29	NITROGENO UREICO BUN\rf (903856)		1	
15/02/2021 14:29	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]\rf (902045)		1	
15/02/2021 14:29	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]\rf (902049)		1	
15/02/2021 14:29	HEMOGRAMA IV CON HISTOGRAMA MET AUTOMATICO (902210)		1	
15/02/2021 14:30	HEMOGLOBINA GLICOSILADA\rf (903422)		1	

--\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931  
Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:

Nit. 900098476-8

TELEFONO CENTRAL DE CITAS 2088338



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: S729: FRACTURA DEL FEMUR, PARTE NO ESPECIFICADA

IMAGENOLOGIA				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
15/02/2021 14:30	RADIOGRAFIA DE TORAX ( P.A o A.P y lateral ) (871121)		1	/.

--\* LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931  
Firmado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLOMBIA - Web:

RECIBO NÚMERO: 23140	FECHA: 2021/04/05	VALOR-ANTICIPO: \$ 260,747.00	VALOR-RECIBO: \$ 260,747.00
IT/CD: 80001128	SEÑORES: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO		
ENEFICIARIO: 1015394477	NOMBRE: NIDIA CASTRO		
Historia: 2105516	IDENTIF: CC - 80001128	NOMBRE: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO	
EST ESPECIFICA: No	CONTRATO:	CAJA NÚMERO: 17	
RESERVACIONES:			

SE DEFINE DETALLE DE CONCEPTOS CONTABLES

RE	BANCO	PLA	POB	NUM-DOC	CUE-BANC	VALOR	BCO-CON
F	:	:	:	:	:	260,747.00	999

<b>TOTAL CONCEPTOS:</b>	.00	<b>TOTAL FORMAS DE PAGO:</b>	260,747.00	<b>CAMBIO:</b>	.00
-------------------------	-----	------------------------------	------------	----------------	-----

Impreso - Fecha: 2021/04/05 14:38:58 Usuario: jibarrera Terminal: jibarrera Caja: 17 Periodo: 2021/04



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO, Identificado(a) con CC-80001128			
Edad y Género: 42 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIA		Nombre de la Entidad: COOMEVA E.P.S.	
Servicio/Ubicación: CIRUGIA AMBULATORIA/CIRUGIA AMBULATORIA		Habitación:	Identificador Único: 2105516-1

Diagnóstico: Q780: OSTEÓGENESIS IMPERFECTA

CITA CONTROL			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
05/04/2021 13:03	CITA CONTROL, En: 2 Semana (s)	Especialidad: ORTOPEDIA Medico: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR Causa: Condición clínica del paciente	control en 2 semanas /-

19 ABRIL  
1:45 PM

LA ORDEN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS \*--

MEDICO QUE ORDENA

Ordenado Por: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ORTOPEDIA, CC: 79484931, Reg: 79484931

Ordenado Electrónicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
Dirección: CRA, 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTÁ - COLOMBIA - Web:



ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO: COOMEVA EPS Código: EPS016

Numero Autorización	Fecha y Hora	Numero de Solicitud Origen	Fecha y Hora
213327822	22/04/2021 11:59:04	211859953	22/04/2021 11:32:56



**INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)**

**Nombre:** Findolor Sas **No. Identificación:**NIT - 900586827 - 3 **Contratación:**Evento  
**Dirección:** CR 16 # 97-46. EDIFICIO TORRE 97 TORRE 2 CONS 705- 706 - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA **Teléfono:** (1 )4327681 **Código:**110012923801

**DATOS DEL PACIENTE**

**Afiliado:** Rios Lopez Cesar Augusto   
**No. Identificación:**CC-80001128 **Fecha de Nacimiento:** 1978/12/07 **Dirección de Residencia habitual:** Carrera 158 # 136 - 17 **Régimen** Contributivo  
**Teléfono Celular:** 3217709623 **Teléfono:** 32177096 **Correo Electrónico:** silpro2008@gmail.com **Plan Complementario:**  
**Departamento:** CUNDINAMARCA **Municipio:** BOGOTA D.C. **IPS Afiliado:** Sinergia Salud Atencion Basica Calle 80 **Oficina:** Santa Fe De Bogota

**SERVICIOS AUTORIZADOS**

**Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:** CONSULTA EXTERNA **Diagnóstico:**Q780 **Finalidad:** Enfermedad General

Tipo Código	Código	Descripción	Cantidad
CUPS	931001	Terapia Fisica Integral	15

**PAGOS COMPARTIDOS**

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago : 100

Recaudo Del Prestador	Concepto	Valor en Pesos (a cancelar por el Paciente)	Valor Máximo (Tope de esta a utorización)
	Cuota Moderadora	0	0
	Copago	0	0
	Cuota de Recuperación	0	0

**Tipo de Recobro :** Ninguno

**Observaciones:**

Autorizacion generada automaticamente por la funcionalidad del decreto 4747 para la solicitud de autorizacion de servicios AT3 con codigo (211859953). Solicitud POS

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA**

**Nombre de quien Autoriza:** Hugo Alexander Restrepo Ortegón **Cargo:** Auxiliar Sala Sip Virtual Of. Santa Fe De Bogota - Generadores At4 **Teléfono:** No aplica

**Facturar a: COOMEVA EPS**

**Nombre Legible y número de identificación del paciente o quien reclama**

Esta autorización es valida por 60 días a partir de la fecha de expedición.

ANTICIPOS Y ABONOS  
nante 8.0.14  
SERVINTE S.A.

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE  
900098476  
ANTICIPOS Y ABONOS

Página: 1 de 1  
Fecha: 2021/04/05  
Hora: 14:37:04

RECIBO NÚMERO: 23140  
NIT/CED: 80001128  
BENEFICIARIO: 1015394477  
Historia: 2105516  
DEST. ESPECIFICA: No  
OBSERVACIONES:

FECHA: 2021/04/05  
SEÑORES: RIOS LOPEZ CESAR AUGUSTO  
NOMBRE: NIDIA CASTRO  
IDENTIF: CC - 80001128  
CONTRATO:

VALOR-ANTICIPO: \$ 260,747.00  
VALOR-RECIBO: \$ 260,747.00  
NOMBRE: RIOS LOPEZ, CESAR AUGUSTO  
CAJA NÚMERO: 17

NO SE DEFINIO DETALLE DE CONCEPTOS CONTABLES

F-RE	BANCO	PLA	POB	NUM-DOC	CUE-BANC	VALOR	BCO-CON
EF						260,747.00	999

TOTAL CONCEPTOS: .00      TOTAL FORMAS DE PAGO: 260,747.00      CAMBIO: .00

Grabación - Fecha: 2021/04/05 14:36:58 Usuario: jherrerera Terminal: jherrerera Caja: 17 Periodo: 2021/04



FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE

CRA. 52 # 67A-71

TELS: 4377540

NIT: 900098476-8

HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSE

FACTURA DE VENTA  
N° HIJ - 3074526

Fecha Fac: 21/12/2020		Fecha Venc: 20/01/2021	
Responsable de la cuenta COOMEVA E.P.S.(SUBSIDIADA)		C.C. o Nit. 805000427	Dirección: CARRERA 24 N.46-37 BOGOTA
Paciente: CESAR AUGUSTO RIOS LOPEZ CC 80001128		Tipo:	Teléfono: 1783462
Fecha Ingreso: 00:00:00 21 12 2020		Documento: 1783462	Habitación:
Fecha Egreso: 00:00:00 21 12 2020		No. Poliza: 207538409	Observaciones:
Hora Dia Mes Año		Dias Fact: 0	Niv. B

Concepto	Descripción	Tercero	Valor
CENT	CONSULTA EXTERNA	900943723 ORTOTRAUMA HISJ S.A.S	29,954
	TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS:		29,954

<p>Esta factura corresponde a ingresos recibidos para terceros de comisionado Hekm Trust- FUCS NIT 830053963-6.</p> <p>ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART 77 COD. CIO Contribuyente Regimen Tributario Especial Art 19 E.T. DEC. 2026 ART 14-15 IMP INDI Decreto 423 Jun 26/96 Art 31 Nral D-E.T. Activ. excluida Art.4 Acuerdo 21 de 1983. Entidad Anexo de Lucro Contribuyente Regimen Tributario Especial Art. 19.E.T. Autoriza Numerac. de Facturas 000000 a HIJ3499999 segun Resol No 18763006260859 de Jun 06 de 2020 IVA Serv. Excl. Art 476 Nral 1 E.T.</p>	<p>Valor Total Cuenta: 29,954</p> <p>Menos Descuentos: 0</p> <p>Abonos y Depositos: 0</p> <p>Total a Pagar: 29,954</p>
<p>VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE</p>	

<p>_____</p> <p>Firma y Sello Clínica</p>	<p>_____</p> <p>Firma Paciente C.C.</p>
-------------------------------------------	-----------------------------------------

2020/12/21 Hora: 14:04:29 Usuario: amercado Terminal: Periodo 2020/12 C.costo: 0114 cayfae 11.0.128/

## REFORMA DEMANDA 2020-00040-00 JUZGADO 03 DEL CIRCUITO.

oscar salazar granada <oscabog@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 9:55 AM

**Para:** lidercontable@clinicaversallessa.com.co <lidercontable@clinicaversallessa.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; jurídica@arenasochoa.com <jurídica@arenasochoa.com>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

1REFORMADEMANDA.pdf; 2HistoriaClinica.pdf; 3incapacidad.pdf; 4ordenes.pdf; 5OrdenServicio.PDF; 6recibo.pdf;

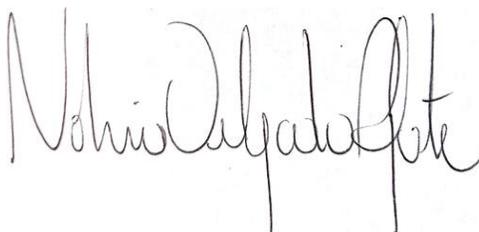
Muy buenos días, adjunto me permito enviar reforma a la demanda con radicado 2020-00040-00 la cual cursa en el juzgado 03 Civil Del Circuito.

Cordialmente,

ÒSCAR SALAZAR GRANADA.  
Apoderado Demandante.

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda.

Manizales, mayo 10 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.**

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**LLAMANTE:** CLÍNICA VERSALLES

**LLAMADO:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

**RADICADO:** 17001310300320200004000

Auto Sustanciación: 225

### **I. CONSIDERACIONES**

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito del 7 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó la reforma de la demanda incluyéndose nuevos hechos, alterando pretensiones y aportando nuevas pruebas, de manera que, una vez revisada la solicitud se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Asimismo, teniendo en cuenta que los demandados y llamados en garantía se encuentran notificados, la admisión de la presente reforma se realizará atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## II. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual descrita en la referencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** la reforma de la demanda a la parte demandada y llamados en garantía y **CORRER TRASLADO** del libelo por el **término de diez (10) días**, que correrá pasados **tres (3) días** desde la notificación (Numeral 4° Art.93 C.G.P).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.072 del 01/06/2021  
**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**